

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

6203

ORDEN de 26 de febrero de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 170 vacantes de Profesores agregados de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar la provisión de 170 vacantes existentes en el País Vasco.

De estas plazas convocadas en expectativa, corresponden 85 al turno restringido y 85 al turno libre, de las que 18 corresponden a la reserva del libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos.

a) Turno libre: 67 plazas en expectativa de destino.

La distribución por asignaturas será:

	Total plazas		Total plazas
Matemáticas	11	Geografía e Historia ...	12
Física y Química	11	Filosofía	4
Ciencias Naturales ...	9	Latín	3
Lengua y Literatura Vasca	8	Inglés	2
Lengua y Literatura Española	5	Francés	2

b) Reserva del libre, 18 plazas en expectativa, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre. La distribución por asignaturas será:

	Total plazas		Total plazas
Matemáticas	3	Lengua y Literatura Española	1
Física y Química	3	Geografía e Historia ...	4
Ciencias Naturales ...	3	Filosofía	1
Lengua y Literatura Vasca	2	Latín	1

Las plazas del turno libre y su reserva serán acumulables entre sí.

c) Turno restringido. En base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y el Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), y la Ley 67/1980, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), 85 plazas en expectativa de destino. La distribución por asignaturas será:

	Total plazas		Total plazas
Matemáticas	10	Geografía e Historia ...	9
Física y Química	9	Filosofía	8
Ciencias Naturales ...	8	Latín	5
Lengua y Literatura Vasca	10	Inglés	7
Lengua y Literatura Española	9	Francés	6
		Dibujo	4

II. CONCURSO OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1.1. Ser español.

1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Exclusivamente para las plazas de Dibujo podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior, o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-1960 o con anterioridad.

1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Sección filiales.
- e) Colegios libres adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este resultado los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pagos de derechos.

2.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Territoriales del Departamento.

2.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas:

a) En las Direcciones Territoriales.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco».

2.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Direcciones Territoriales del Departamento la cantidad de 2.100 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 2.010 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

Las Direcciones Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de

ser dirigido a las respectivas Direcciones Territoriales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Viceconsejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Viceconsejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Viceconsejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determine.

4.2. Composición de los Tribunales:

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.
- b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el Profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se hallen destinados en el País Vasco.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el nú-

mero de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una, por orden alfabético, en las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación el número de aspirantes presentado al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a su reserva.

4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Viceconsejería de Educación; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición:

5.1. Cuestionario: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media. Los de la asignatura de «Lengua y Literatura Vasca» figuran en la Orden 4571/1980, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

5.2. Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación como mínimo en el «Boletín Oficial» del País Vasco y en el del Estado. El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Boletín Oficial» del País Vasco y en el del Estado.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas; para el de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas Certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada en el concurso:

Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo: El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios

sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4.1. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que, a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido, como mínimo, 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase del concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de lenguas vivas, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

5.6. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes.

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algunos carecen de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia al interesado y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día de la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6. Calificación.

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista única de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal remitirá a la Viceconsejería de Educación una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva, ordenado de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Asimismo a aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición, se les aplicará el baremo que se adjunta en el anexo III. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda a cada Tribunal. Sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

7.2. En los casos en que haya más de un Tribunal, la Viceconsejería de Educación confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el turno libre, que se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas. Dicha lista será enviada a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia para todo el territorio del Estado.

7.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.4.2, segundo.

7.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo VI de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud especificando el territorio de preferencia. En el caso de no existir vacante en dicho territorio, el Departamento procederá a destinar al opositor a la vacante más cercana a dicho territorio, teniendo en cuenta el número obtenido en la lista única, así como las necesidades de profesorado en el País Vasco, y a medida que se vayan produciendo vacantes. Simultáneamente todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Territorial del Departamento en que deseen ser destinados en primer lugar, una instancia conforme al anexo V a la presente convocatoria, solicitando plaza en dicho territorio, que procederá a adjudicar las vacantes por orden de coeficiente.

7.5. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del País Vasco la Orden con la lista única de aprobados, de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas, y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición. Dichos destinos no se comunicarán hasta haber colocado a todos los Profesores no numerarios que durante el curso 80-81 tuvieron contrato en el País Vasco.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base IV de la presente convocatoria. Para aquellas plazas que exigen el conocimiento del euskera, una vez finalizada la fase de concurso-oposición será necesario demostrar por aquellos que opten a ellas dicho conocimiento, mediante los requisitos que se determinarán oportunamente.

7.6. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases del concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Enseñanzas los nombrará para una sola de las asignaturas.

8. Fases de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica, la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora, constituida por un Inspector de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel, que, en número igual se determine en cada supuesto. Todos ellos deberán encontrarse destinados en el País Vasco.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» las Resoluciones de aprobados en el concurso-oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la Resolución de aprobados habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles en las Direcciones Territoriales por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al h). En estas certificaciones en el caso de los Centros enumerados del a) al e) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil, o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignados, y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento de los funcionarios de carrera.

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo

en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2. Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines, para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contando a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Viceconsejería de Educación.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta, no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias a este Cuerpo de Agregados.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE (Ley 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones.

Podrán concurrir por esta reserva los opositores que reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.ª Orden de actuación.

La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.ª Lista de aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas del turno libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima se acumularán al turno libre.

4.ª Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 10 de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Real Decreto-Ley 6/1978 y Ley 67/1980)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Podrán concurrir por este turno los opositores que reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados de los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC y A48EC en la fecha de terminación del curso 1977/78, habiendo continuado prestando servicio en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidamente como Profesores interinos o contratados en alguno de los Cuerpos enumerados en el párrafo anterior.

A estos efectos será computado como completo el curso presente, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del presente curso académico.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4.º de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases de concurso y oposición, y, en su caso, la de prácticas, por este mismo turno, en anteriores convocatorias.

2.ª Tribunales.

Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.ª Fase de concurso.

En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo II anexo a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenderse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

4.ª Fase de oposición.

4.1. Cuestionario: Para la realización de la fase oposición los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2. Desarrollo: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suerte dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas, para su preparación, durante las cuales podrán consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral los opositores además del desarrollo de los contenidos del tema elegido deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En la disciplina de idiomas modernos el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano.

En todas las asignaturas el ejercicio constará además de la parte señalada de otra más, que tendrá por objeto, en cada caso, lo siguiente:

1. Griego y Latín: Realización de una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y comentario sintáctico.
2. Historia y Geografía: Comentario y un texto histórico de diapositivas de Arte y de un mapa de contenido geográfico.
3. Ciencias Naturales: Reconocimiento «de visu» de ejemplares naturales y modelos de los mismos (cristales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de biología y geología.
4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un texto del siglo XX.
5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos: uno de filosofía clásica y otro de filosofía moderna.
6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, realizando de la misma una sección y según normas que en el momento especifique el Tribunal.
7. Lengua y Literatura Españolas: Comentario literario de un texto del siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo.
8. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieran a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio si pueden ser utilizados o no los instrumentos de cálculo habituales.
9. Lengua y Literatura Vascas: Se realizará a tenor de lo dispuesto en la Orden 7884/1980, de 1 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante dicho Tribunal su personal resolución de las cuestiones de carácter práctico que les hubieran sido formuladas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

5.ª Calificación de las fases de concurso y oposición.

Los Tribunales no abrirán los sobres lacrados conteniendo los documentos justificativos de los méritos de los opositores hasta tanto no hubieran hecho pública la calificación obtenida en la fase de oposición de todos los aspirantes. La apertura de los sobres de aquellos aspirantes que hubieran obtenido dos o más

puntos en la fase de oposición se hará en sesión pública, que será anunciada por los Tribunales al menos con veinticuatro horas de antelación. Finalizada la apertura de los sobres, se dará por terminada esta sesión procediendo los Tribunales a la valoración de los méritos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública después de que todos los candidatos hayan finalizado la fase de oposición y se hayan publicado las calificaciones obtenidas en la misma.

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y de siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

6.ª Lista de aprobados en cada Tribunal.

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas al Tribunal con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos como mínimo en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean, al menos, de siete puntos.
- c) Que esté dentro del número de plazas asignadas al Tribunal.

En consecuencia, ningún Tribunal podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de plazas que le hubiera correspondido proveer. A estos efectos cada Tribunal deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de la presente convocatoria. Para la confección de la lista de aprobados y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- c) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8 de la base II.
- d) Mayor puntuación por servicios prestados en centros enumerados en los apartados del f) al h) de la mencionada norma 1.8.
- e) Mayor puntuación por servicios prestados en centros estatales de EGB con título de Licenciado.
- f) Mayor puntuación por antecedentes académicos.
- g) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio, los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

7.ª Lista única de aprobados.

Será confeccionada por el Ministerio de Educación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2 de la base II de la presente orden de convocatoria y del apartado anterior.

Los opositores aprobados serán nombrados funcionarios en prácticas, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.5 de la base II según el siguiente orden:

1. Turno restringido: Real Decreto-ley 8/1979.
 2. Turno libre y su reserva: De acuerdo con el lugar que ocupen, según el coeficiente en la lista única de aprobados en este turno.
- Todos los opositores estarán obligados a participar con cero puntos en el siguiente concurso de traslados que se convoque.

8.ª Normal final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que dicho a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre y su reserva

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de aprobado o título alegado para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	2,50

	Puntos
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00
1.7. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.10. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.11. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.12. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,20
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionado con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el certificado de aptitud pedagógica o licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado 1.8	1,00
3.2. Por cada año más de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado anterior	0,50

Notas.—Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,99; de notable la de 7 a 8,49, y la de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación política, Educación física y Religión. Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Por el apartado 3.1 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 6/1979

BAREMO DE LA BASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50

	Puntos
1.6. Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por éste apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. 2. Servicios docentes prestados:

- 2.1. En los centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8, un punto por curso académico.
- 2.2. En los centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.8 y en los centros estatales de EGB con títulos de licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable a todos los efectos el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

Declaración jurada

Don, con DNI, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno

Jura o promete por su honor (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometirse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como profesor (3).

(Fecha y firma)

(1) Elifase la fórmula.
 (2) En la asignatura de Dibujo la licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
 (3) Declárese el requisito que posea.

ANEXO IV

Solicitud de provincia

Don nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que la provincia de preferencia es la siguiente:

..... de de 1981
(Firma)

ILMO. Sr. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL:

ANEXO V

Solicitud de destino

Don nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de de 1981
(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

ANEXO VI

Don nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono (a efectos de notificación), a V. I.:

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura turno y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de provincia.
- 3.º Otros (detállense cuáles).

..... de de 1981.
(Firma)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

ANEXO VII

Baremo para la valoración del conocimiento del euskara, que se aplicará al término de la fase de concurso-oposición

	Puntos
1. Por el título de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas, Instituto Labairu, hasta	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicaciones de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta	1,00

6204

ORDEN de 26 de febrero de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 650 vacantes de Profesores de EGB, existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación ha resuelto convocar pruebas selectivas para la provisión, en expectación de destino, de 650 plazas con arreglo a lo siguiente.

I. CONVOCATORIA

1. Se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, al objeto de cubrir 650 plazas situadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en expectación de destino dotadas con las remuneraciones que legalmente correspondan y distribuidas en la siguiente forma:

Turno libre. 450 plazas (el 25 por 100 de reserva conforme disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para quienes en el momento de hacerse pública esta convocatoria se encuentren desempeñando unidad docente en Centros Estatales de EGB, como interino o contratado.

2. Dentro de las plazas a las que se concursa en este turno libre habrá también dos grupos, tanto en las plazas a reserva como en el resto. Para uno de los grupos (a euskara) es imprescindible acreditar el conocimiento anterior del euskara, mediante la correspondiente presentación, en la solicitud de inscripción de los títulos o diplomas correspondientes («Euskararen Irakaslea», Euskaltzaindia, Esc. de Idiomas, Inst. Labairu). El número de plazas reservadas a este grupo euskara es de 200 (50 a reserva). Para el resto de las plazas, otras 250 (62 a reserva) no es preciso acreditar con anterioridad el conocimiento del euskara, si bien después de las fases de concurso y de oposición, a los solos efectos de ordenación de la relación de propuestos, se baremará aquél.

3. Turno restringido: 200 plazas.

En la misma forma que en el turno libre, para algunas plazas: 75 será requisito indispensable presentar con anterioridad a las pruebas selectivas, en la solicitud de inscripción, la acreditación del conocimiento del euskara mediante los títulos o diplomas habilitados para ello (número 2 de esta Orden). El resto de las plazas de este turno restringido, 125, no necesitarán ninguna especificidad.

4. Este concurso-oposición tendrá lugar en Vitoria, Bilbao y San Sebastián.

5. En el momento de la constitución de los Tribunales y en base al principio de igualdad de oportunidades, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal, en proporción al número de aspirantes presentados en cada territorio.

6. De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 107 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), quienes en virtud de esta convocatoria accedan a Cuerpo de Profesores de EGB estarán obligados a mantenerse en activo servicio durante un período mínimo de tres años consecutivos, antes de pasar a la situación de excedencia voluntaria.

II. SISTEMA SELECTIVO

7. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permite apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El número de aspirantes seleccionados por cada una de las tres especialidades previstas en el apartado b) del punto 2.º de esta norma no podrá exceder en el turno libre, de las siguientes proporciones: una tercera parte en el área de Ciencias Sociales, una tercera parte en el área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y una tercera parte en el área Filológica.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Turno libre (incluido el 25 por 100 de reserva).

Primera fase: 1.º Concurso:

Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia, cuando a hayan ejercido. Esta fase se valorará por los tribunales, conforme al baremo que figura en el número 35 de esta convocatoria y se tendrán en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias, haciéndose pública por el tribunal al finalizar estas pruebas.

Segunda fase: 2.º Pruebas eliminatorias que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá duración de tres horas y versará sobre cuestiones del temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

b) Prueba de conocimientos específicos sobre:

Área Filológica, con idioma extranjero (Francés o Inglés), Área de Ciencias Sociales, o Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. A elegir libremente por el opositor.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá una duración de tres horas y versará sobre cuestiones del temario que figura en el anexo II.

Tanto el contenido de la prueba a) como el de la prueba b) será enviado a los Tribunales por la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación.

c) Prueba de madurez profesional, que constará de los siguientes ejercicios:

1. Desarrollo oral, durante una hora, como máximo, de tres temas entre seis sacados por sorteo del cuestionario de Ciencias de la Educación, que figura en el Anexo III de esta Orden.

2. Programación de una unidad didáctica de las comprendidas en las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica y propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Se desarrollará por escrito, con una duración máxima de tres horas, permitiéndose el uso de bibliografía.